

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que al señor HENRY HERNÁNDEZ TOVAR, identificado con c.c. 83.234.665, y quien fue designado como promotor del proceso de reorganización del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, remitió al correo electrónico del Despacho, en el cual comunica que el crédito contenido en este proceso debe ser incorporado al proceso Reorganización De Persona Natural Comerciante del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, a fin de ser incorporado al trámite antes que se celebre la audiencia de resolución de objeciones, y en ese sentido solicita remitir las diligencias dentro del término de ocho (8) días.

Asimismo informa que las medidas cautelares seguirán vigentes para el trámite concursal, y finalmente que de existir depósitos judiciales deberán trasladarse a dicho proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, diciembre 7 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A TOP TEC S.A** contra el señor **WILLIAM HURTADO SIERRA** y otros, tenemos que el promotor del proceso de Reorganización De Persona Natural Comerciante del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, solicitó al Despacho la remisión del expediente para dicho proceso concursal, a fin de incluirlo al trámite antes de la celebración de la audiencia de resolución de objeciones.

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006,

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Así, cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas, estas serán consideradas como objeciones y serán tramitadas como tales.

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo las normas previamente citadas se ordenará: **1.** La remisión del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A TOP TEC S.A contra el señor WILLIAM HURTADO SIERRA identificado con c.c. 7.548.981, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante con número de radicado 2019-03—010204 que allí se le adelanta; **2.** La conversión de los depósitos judiciales que existan o llegaren a existir y que fueran producto de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, con destino al referido proceso de reorganización, **3.** Las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, quedarán a órdenes del proceso de reorganización, **4.** Se advertirá a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que tal y como consta en el expediente, en el presente proceso también fueron demandados la sociedad HIFER S.A (Quien entró en proceso de reorganización empresarial razón por la cual las diligencias fueron remitidas a esa SUPERINTENDENCIA).

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandante no realizó manifestación alguna sobre el uso de la reserva de la solidaridad, se ordenará continuar el presente proceso ejecutivo frente a las demás personas que conforman la parte pasiva de la litis.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR de inmediato a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A TOP TEC S.A contra el señor WILLIAM HURTADO SIERRA identificado con c.c. 7.548.981, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el Proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante con número de radicado 2019-03—010204 que allí se le adelanta, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR LA CONVERSIÓN de los depósitos judiciales que existan o llegaren a existir y que fueran producto de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, con destino al referido proceso de reorganización.

TERCERO: DEJAR A ÓRDENES del proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del señor WILLIAM HURTADO SIERRA.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

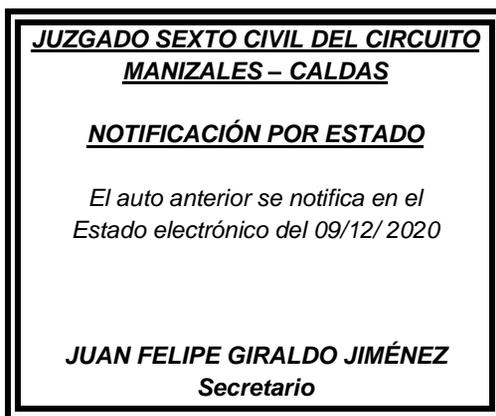
QUINTO: HACER las anotaciones respectivas en los sistemas que se manejen en el Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el proceso frente a los demás demandados, y en ese sentido se **ADVIERTE** que se señalará nueva fecha y hora en la cual se adelantará la respectiva audiencia, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO**



ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df945a70554ac6a9861fa8a71466aa3513a889f85620a4c6d357f28debfd4da

Documento generado en 07/12/2020 12:35:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**